

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 419 TER Y 419 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El suscrito, Dr. Ricardo Monreal Ávila, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral I, fracción I y 165, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 419 Ter y 419 Quáter al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La verdadera bondad del hombre sólo puede manifestarse con absoluta pureza y libertad en relación con quien no representa fuerza alguna. La verdadera prueba de la moralidad de la humanidad, la más profunda, tal que escapa a nuestra percepción, radica en su relación con aquellos que están a su merced: los animales.*

**Milan Kundera,  
La insoportable levedad del ser**

### I. Argumentación

A lo largo de la historia los seres humanos le han dotado a los animales de diversos atributos como el de propiedad, disfrute y aprovechamiento científico, educativo y económico, sin considerar que, al tratarse de seres vivos, es necesario garantizar su bienestar. En los últimos tiempos, la relación ser humano-animal ha sido objeto de un hondo análisis público en virtud de las diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintos actores en los niveles doméstico e internacional.

En efecto, el cuestionamiento en torno al estatus jurídico de los animales no humanos y la creciente preocupación por el bienestar de estos ha generado un vigoroso debate público y una serie de modificaciones legislativas cada vez más detalladas y especializadas.

Dicho reconocimiento jurídico comenzó a plasmarse a través de diferentes instrumentos internacionales, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Declaración materializa las nociones ideológico- filosóficas europeas de los años 70 sobre el trato a los animales. La relevancia de esta normativa radica en el reconocimiento de una serie de derechos de los animales, tales como el derecho a la vida, a la igualdad, al respeto a la vida salvaje, al no sometimiento a malos tratos, entre otros. En este texto se atienden las diversas maneras de interacción del ser humano con los animales, en tanto seres de compañía, alimento, utensilios de trabajo o como seres silvestres. Aunque la Declaración contiene un conjunto de principios amplios, no tiene eficacia normativa dado que no posee sanciones ante su inobservancia ni sigue las reglas de la Convención de Viena del Derecho Internacional Público.

En 2003 la Sociedad Mundial para la Protección Animal propuso la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), que es una propuesta de acuerdo intergubernamental que persigue la aprobación de la ONU con el propósito de reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, y promueve su bienestar, su respeto y la finalización de los actos de crueldad hacia ellos. Esta iniciativa es apoyada por organizaciones como la Humane Society of the United States (Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) declaró su apoyo a la DUBA en 2007, pero hasta ahora no ha sido oficialmente adoptada por ningún Estado).

No obstante, con el propósito de desdoblarse acciones concretas de protección animal, diversos Estados han promovido leyes encaminadas a salvaguardar el bienestar de los animales. En un recuento sobre la legislación reciente en la materia, los investigadores mexicanos Antón Aguilar y Beatriz Vanda refieren que desde 1988, Austria introdujo en su Código Civil que “los animales no son cosas”, y para 2004 incorporó en su Constitución una disposición en la que el Estado protege la vida y el bienestar de los animales porque “los seres humanos tienen una responsabilidad especial hacia ellos”. Esta modificación jurídica despertó gran interés y tuvo una inmediata repercusión en Alemania, país que también reformó su

Código Civil mediante la “Ley para la mejora de la situación jurídica del Animal en el Derecho Civil”.<sup>1</sup>

En el 2002, el Parlamento Suizo aprobó una reforma constitucional que dotó de un nuevo estatus jurídico a los animales, reconociendo que no son cosas sino seres vivos dotados de sensibilidad y capaces de sufrir, por lo que sus intereses habrán de ser tomados en cuenta en ciertas decisiones que los involucren; asimismo se han establecido penas y sanciones para quienes los dañen o los hagan trabajar más allá de sus fuerzas, ya que esta reforma también modificó el Código Penal.

Las mejoras para los animales en materia de derecho constitucional, civil, administrativo y penal se extendieron por la Unión Europea (U.E.), y para 2009 quedó plasmado en el Tratado de Lisboa que “los Estados Miembros de la U.E. tienen la obligación de tratar a los animales como ‘seres sintientes’ en sus legislaciones internas. Entre otras cosas, el texto prohíbe la experimentación con animales para productos cosméticos, así como la venta de aquellos que fueron probados en animales. Y recientemente el Parlamento europeo aprobó el retiro de subsidios y créditos para los criadores de toros de lidia.”<sup>2</sup>

A diferencia de lo que ocurre en la Unión Europea, en América Latina no encontramos regulación relativa al bienestar animal a nivel regional, sólo a nivel interno, es decir, dentro de la legislación de cada país, como es el caso de Argentina, Bolivia, Perú, Colombia, Honduras, República Dominicana y Chile.

Respecto a nuestro país, la mayoría de las entidades federativas de la República Mexicana cuenta con una Ley de Protección Animal (el Estado de México y Oaxaca no las tienen, pero han reformado sus códigos penales). Cada una de tales normas tienen diferentes nombres y contenidos, pero están igualmente dirigidas a proteger la vida de los animales domésticos y/o silvestres (ver cuadro 1).

**Cuadro 1. Ejemplos de legislación local en materia de bienestar animal**

ENTIDAD	DISPOSICIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL
CHIHUAHUA	En el estado ya existe la Ley de Bienestar animal, sin embargo, el maltrato animal está tipificado como delito. El artículo 364 establece una multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

<sup>1</sup> AGUILAR ANTÓN Y BEATRIZ VANDA, *¿Hay oportunidades para legislar sobre el bienestar animal en México?*, Animal Político, disponible en: <https://bit.ly/31Ahl6A>. Consultado el 10 de octubre de 2019.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

ENTIDAD	DISPOSICIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL
	<p>En caso de causar lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización. En el supuesto de que se cause la muerte al animal se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Las sanciones señaladas en se incrementarán en un 50% si además de realizar los actos de maltrato, la persona que los lleva a cabo u otra persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio, con la finalidad de promover las conductas sancionadas.<sup>3</sup></p>
<p align="center"><b>CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p>En 2002 , entró en vigor la “ Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México” la cual tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.</p> <p>Respecto de las sanciones, la ley establece en su artículo 63 lo siguiente:</p> <p>Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Amonestación;</li> <li>II. Multa</li> <li>III. Arresto; y</li> <li>IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos<sup>4</sup></li> </ol> <p>El Código Penal de la Ciudad de México, establece en el artículo 350 Bis y 350 Ter lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 350 BIS. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.</p> <p>ARTÍCULO 350 TER. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por</p>

<sup>3</sup> CONGRESO DE CHIHUAHUA. Código Penal del Estado de Chihuahua. Disponible en : [https:// bit.ly/2gtVSYI](https://bit.ly/2gtVSYI) . Fecha de consulta : 22 de octubre de 2019.

<sup>4</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. “Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México”. Disponible en: <https://bit.ly/2BRZGyW> . Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

ENTIDAD	DISPOSICIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL
	<p>el artículo 54 de éste Código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave<sup>5</sup></p>
<p><b>COLIMA</b></p>	<p>En 2011 se publicó la “Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima” la cual tiene por objeto garantizar el bienestar y atención de los animales, el respeto hacia los mismos y el fomento a la cultura de su cuidado y protección, erradicar el maltrato y, en general, todo acto de crueldad mediante la prevención y, en su caso, la correspondiente sanción.</p> <p>Por otra parte, establece que se consideraran infracciones que deben ser sancionadas, los actos, hechos u omisiones realizados por los propietarios, poseedores, encargados de la guarda o custodia o cualquier persona que tenga relación con un animal, en contravención a las disposiciones de la Ley.</p> <p>Las faltas serán sancionadas administrativamente, por la autoridad competente, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Apercibimiento; II. Amonestación por escrito; III. Arresto hasta por 36 horas; IV. Multa por el equivalente de una a doscientas unidades de medida y actualización, al momento de imponer la sanción; V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento; y VI. La pérdida de la custodia del animal.<sup>6</sup></p> <p>El Código Penal del Estado de Colima, establece en el artículo 296 que a quien intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie de animal doméstico o adiestrado, en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, provocándole lesiones, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o multa de hasta cien días de salario mínimo. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada en el párrafo anterior. Si las lesiones le causan la muerte al animal, se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario mínimo.<sup>7</sup></p>
<p><b>GUANAJUATO</b></p>	<p>La “Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato”, tiene por objeto promover a través de la educación y la concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración a todas las formas de vida animal. De igual forma, busca fomentar la participación ciudadana en la protección y preservación de los animales domésticos.</p>

<sup>5</sup>PAOT.Código Penal de la Ciudad de México. Disponible en: [http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2019/COD\\_PENAL\\_DF\\_31\\_12\\_2018.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2019/COD_PENAL_DF_31_12_2018.pdf) . Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

<sup>6</sup> CONGRESO DE COLIMA. “Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima”. Disponible en: <https://bit.ly/2Myxl4t> . Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

<sup>7</sup> CONGRESO DE COLIMA. Código Penal del Estado de Colima. Disponible en : <https://bit.ly/2zX0zUu> . Fecha de consulta : 21 de octubre de 2019.

ENTIDAD	DISPOSICIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL
	<p>Por otra parte, regula las visitas de inspección y vigilancia, las medidas de seguridad y las sanciones; las cuales pueden consistir en un apercibimiento, amonestación por escrito o una multa por el equivalente de uno a doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado.<sup>8</sup></p> <p>En el Código Penal del Estado, se establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 297. Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de diez a cien días multa y de sesenta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</p> <p>Artículo 298. Al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un animal vertebrado, se le impondrá de cinco a cincuenta días multa y de treinta a noventa jornadas de trabajo en favor de la comunidad.<sup>9</sup></p>
<p><b>JALISCO</b></p>	<p>El Código Penal para sancionar con cárcel de seis meses a tres años a quien mate a un animal. La pena se incrementará año y medio si en la muerte del animal existe agonía prolongada.</p> <p>En la norma existen algunas excepciones; se permitirá el sacrificio para consumo humano, también está previsto no sancionar las peleas de gallos, experimentos científicos, sacrificios por el bien del animal, charreadas, jaripeos, carreras de caballos, carreras de perros, tauromaquia, además no se incluyó la prohibición de los animales en circos.</p> <p>Con esto, cometer maltrato o “animalicidio” ya no será solamente penado con multas económicas, sino que podrá alcanzar también penas de cárcel para quienes lo cometan, además de sanciones monetarias y jornadas de trabajo comunitario, que dependerán de la gravedad del delito cometido.</p>
<p><b>MICHOACÁN</b></p>	<p>El estado de Michoacán sanciona el maltrato animal con seis meses a 1 año de prisión y de veinte a doscientos días multa. De igual forma, el código penal del estado regula la crueldad animal y establece lo siguiente:</p> <p>Comete el delito de crueldad animal quien inflige daño físico a un animal, que no constituya plaga ni peligro para la salud o vida humana, con el único fin de lastimarlo o privarlo de la vida, y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente.<sup>10</sup></p>

<sup>8</sup> CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. “Ley para la protección de los animales domésticos en el Estado de Guanajuato”. Disponible en: <https://bit.ly/33V5y4p> . Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

<sup>9</sup> CONGRESO DE GUANAJUATO. “Código Penal del Estado de Guanajuato”. Disponible en: <https://bit.ly/2zWanhL> . Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

<sup>10</sup> GOBIERNO DE MICHOACÁN . Código Penal del Estado de Michoacán. Disponible en : [https:// bit.ly/31DLotO](https://bit.ly/31DLotO) . Fecha de consulta : 22 de octubre de 2019.

ENTIDAD	DISPOSICIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL
<p><b>NAYARIT</b></p>	<p>En el estado se aprobó la reforma a la Ley General de Vida Silvestre para promover un trato digno y respetuoso hacia los animales, con el fin de evitar el dolor, deterioro físico o sufrimiento durante su posesión o propiedad; la crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o el sacrificio.</p> <p>Definieron el concepto de crueldad como los actos de brutalidad, sádicos o zoofílicos contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.</p> <p>Se estableció que corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales que determinen los principios básicos para el trato digno y respetuoso de los animales en condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, manutención y sacrificio.</p>
<p><b>NUEVO LEÓN</b></p>	<p>La “Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León”, tiene como fin regular la protección a los animales que se encuentren dentro del Estado de Nuevo León por ser parte del ambiente, útiles al ser humano y tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Evitar el deterioro de la fauna doméstica y los animales que acompañan al ser humano;</li> <li>II. Propiciar la conservación y protección de los animales, así como el respeto y consideración hacia los mismos;</li> <li>III. Fomentar el trato humanitario hacia los animales y sancionar el maltrato contra los mismos;</li> <li>IV. Fomentar en la comunidad actitudes responsables hacia los animales; y</li> <li>V. Establecer la regulación sobre la utilización de animales para labores de tiro, carga y monta; para la realización de experimentos y operaciones quirúrgicas; para su cría, enajenación, exhibición, traslado y sacrificio; sobre los animales abandonados, así como las sanciones por las infracciones a esta Ley y el Recurso de Inconformidad.</li> </ul> <p>Por otra parte, para imponer las sanciones la autoridad considerará la gravedad de la conducta, los daños y perjuicios causados; la intención con la cuál fue cometido y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor.<sup>11</sup></p> <p>El Código penal del Estado, establece en el artículo 445 que la persona que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones se le impondrá de tres días a un mes de prisión y multa de tres a cinco cuotas; si las lesiones ponen en peligro la vida del animal doméstico se aumentará en una mitad la pena señalada; en caso de que las lesiones le causan la muerte al animal doméstico, se impondrá de quince días a seis meses de prisión y multa de cinco a quince cuotas.<sup>12</sup></p>

<sup>11</sup> CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. “Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León”. Disponible en: <https://bit.ly/2pCNo8w> . Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

<sup>12</sup> CONGRESO DE NUEVO LEÓN. “Código Penal del Estado de Nuevo León”. Disponible en: <https://bit.ly/2oJZg7c> . Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

ENTIDAD	DISPOSICIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL
<p style="text-align: center;"><b>PUEBLA</b></p>	<p>En 2018, entro en vigor la “Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla” la cual tiene por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.</p> <p>De igual forma, establece las sanciones las cuales no excluyen de responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño. Entre las sanciones, destaca una multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo la gravedad de la infracción.<sup>13</sup></p> <p>El Código Penal del Estado de Puebla, establece en el artículo 470 que la persona que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario.<sup>14</sup></p>
<p style="text-align: center;"><b>QUERÉTARO</b></p>	<p>La “Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro”, tiene por objeto asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales. Asimismo, regula en el ámbito de competencia del Estado, la posesión, procreación, desarrollo, aprovechamiento, transporte y sacrificio de especies, poblaciones o ejemplares animales en el territorio estatal.</p> <p>Por otra parte, busca desarrollar mecanismos de concurrencia entre los gobiernos federal, estatal y municipales, en materia de conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre y su hábitat.</p> <p>Las infracciones a la ley motivarán la aplicación de una o varias de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Apercibimiento escrito, por parte de la autoridad;</li> <li>II. Multa por el equivalente de una hasta doscientas cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la zona;</li> <li>III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y</li> <li>IV. Decomiso y sacrificio o aplicación de ejemplares de fauna<sup>15</sup></li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>QUINTANA ROO</b></p>	<p>La “Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo”, tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el</p>

<sup>13</sup> CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. “Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla”. Disponible en: <https://bit.ly/31BPRgG> . Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019

<sup>14</sup> CONGRESO DE PUEBLA. “Código Penal del Estado de Puebla”. Disponible en : <https://bit.ly/2UwGuj7> .Fecha de consulta : 21 de octubre de 2019.

<sup>15</sup> PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. “Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro”. Disponible en: <https://bit.ly/2p2EfGf> . Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

ENTIDAD	DISPOSICIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL
	<p>sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.</p> <p>Las violaciones e infracciones cometidas a la Ley se sancionarán con: apercibimiento, amonestación por escrito y multa. Para efectos de determinar el monto total de la multa, la autoridad municipal analizará los actos de crueldad y demás que se hayan cometido considerando los aspectos comprendidos en el Reglamento respectivo.<sup>16</sup></p> <p>Por su parte, el Código Penal del Estado de Quintana Roo establece en artículo 179 - Bis lo siguiente:</p> <p>Al que injustificada e intencionalmente realice actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole maltrato evidente, pero que no pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de veinticinco a cincuenta días multa.<sup>17</sup></p>
SAN LUIS POTOSÍ	<p>El Código Penal de San Luis Potosí, tipifica como delito el maltrato animal y lo sanciona con las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de tres a seis meses de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales;</p> <p>II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de seis meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales, y</p> <p>III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de los animales.</p> <p>En el caso de que se abandone un animal doméstico, la pena será de seis meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.<sup>18</sup></p>
VERACRUZ	

<sup>16</sup> CONGRESO DE QUINTANA ROO. "Ley de Protección Animal del Estado de Quintana Roo". Disponible en: <https://bit.ly/35RPX7I>. Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

<sup>17</sup> CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "Código Penal del Estado de Quintana Roo". Disponible en: <https://bit.ly/2BrMCxV>. Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

<sup>18</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Disponible en: <https://bit.ly/2plbBul>. Fecha de consulta : 22 de octubre de 2019.

ENTIDAD	DISPOSICIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL
	<p>En el estado ya existe la Ley de Protección a los Animales, sin embargo, el código penal del estado tipifica como delito el maltrato animal. A la persona que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal causándole sufrimiento o heridas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo. En caso de que se provoque la muerte al animal, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo, así como el aseguramiento de todos los animales que en ese momento tenga bajo su cuidado o resguardo, en términos de las previsiones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz.</p> <p>Las sanciones previstas se incrementarán en una mitad, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Si se prolonga la agonía o el sufrimiento del animal</li> <li>II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad;</li> <li>III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograbaciones para hacerlos públicos por cualquier medio; o</li> <li>IV. Si los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.<sup>19</sup></li> </ol>
YUCATÁN	<p>El código penal del estado establece en el artículo 108 una pena de 3 meses a 1 año de prisión y de cincuenta a cien días-multa, a quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos, que no pongan en peligro la vida éste. En caso de que se provoque la muerte, el artículo 409 marca una pena de 6 meses a 2 años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días- multa.</p> <p>Por otra parte, el artículo 410 establece lo siguiente:</p> <p>Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización a quien:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.</li> <li>II. Anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</li> <li>III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</li> <li>IV. Ocasione o permita que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</li> <li>V. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.<sup>20</sup></li> </ol>
ZACATECAS	<p>La "Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas", tiene por objeto establecer las bases para establecer los principios para proteger la vida y garantizar</p>

<sup>19</sup> GOBIERNO DE VERACRUZ. Código Penal del Estado de Veracruz. Disponible en : [https:// bit.ly/2AELk1Z](https://bit.ly/2AELk1Z) .  
Fecha de consulta : 22 de octubre de 2019.

<sup>20</sup> PODER JUDICIAL DE YUCATÁN. Código Penal del Estado de Yucatán. Disponible en : [https:// bit.ly/2eZ1zhH](https://bit.ly/2eZ1zhH) .  
Fecha de consulta : 22 de octubre de 2019.

ENTIDAD	DISPOSICIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL
	<p>el bienestar y protección de los animales. Asimismo, busca regular el trato digno y respetuoso a los animales, de su entorno y sus derechos.</p> <p>Son objeto de la protección a que se refiere la Ley los animales que no constituyan plaga y que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado.</p> <p>Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley podrán ser: amonestación, multa o arresto.<sup>21</sup></p> <p>Por otra parte, el Código Penal del Estado de Zacatecas, establece en el artículo 393 que al que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.</p> <p>En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada.<sup>22</sup></p>

En el ámbito federal, la legislación expedida solo regula algunos aspectos del manejo de los animales de vida silvestre (Ley General de Vida Silvestre) y de los animales destinados a la producción de alimento (Ley Federal de Sanidad Animal). También en el Código Civil Federal hay algunas disposiciones, así como en diversas normas oficiales mexicanas la cuales abordan ciertos temas relacionados, tales como el sacrificio humanitario; el trato humanitario en la movilización; las cuarentenas para animales y sus productos; la prevención y el control de enfermedades; las especificaciones sanitarias para los centros de atención canina; las prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía o de servicio; la protección ambiental de especies silvestres nativas de México; las especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio; la salud animal, entre otros.

Tal como lo han señalado diversos actores sociales y políticos, a pesar de esta diversidad jurídica el marco legal actual es insuficiente e inadecuado, toda vez que no existe una norma general que establezca parámetros de actuación en materia

<sup>21</sup> PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS. "Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas". Disponible en: <https://bit.ly/32CY45y> . Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

<sup>22</sup> CONGRESO DE ZACATECAS. "Código Penal del Estado de Zacatecas". Disponible en: <https://bit.ly/2P6ogSj>. Fecha de consulta: 21 de octubre de 2019.

de bienestar animal, asignatura pendiente que el Grupo Parlamentario de Morena en el Senado ya ha empezado a desarrollar como parte de su agenda prioritaria.

La legislación vigente, además, deja fuera a muchas especies y no considera otros aspectos de las relaciones humano-animal, especialmente respecto al maltrato y la crueldad animal. Y es que, según datos de 2014 de la asociación AnimaNaturalis, en el país mueren anualmente hasta 60 mil animales por maltrato.<sup>23</sup>

Al respecto, algunas legislaturas locales han comenzado a mostrar avances significativos al reformar sus códigos penales con el propósito de tipificar los crímenes de zoofilia, maltrato, crueldad animal y abandono, castigando dichos delitos con multas y, en algunos casos, hasta con años de prisión.

Como ejemplo de ello, Veracruz y Coahuila prohibieron las corridas de toros y el maltrato animal está tipificado como delito en más de la mitad de las entidades de la República, entre las que se encuentran Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, así como la Ciudad de México.

Dada la multiplicidad de formas de maltrato, las alternativas legales para abordarla son igualmente complejas y variadas. Como fue indicado, sólo algunas leyes locales cuentan con normas duras contra las conductas descritas, mientras que otras aún tienen disposiciones relativamente laxas en materia de maltrato animal. En general, sin embargo, la tendencia corre hacia tener una protección más sólida encaminada a proteger a los animales mediante estándares de cuidado detallados al tiempo de prever sanciones penales más duras por abusos severos o reiterados.

Las leyes de crueldad hacia los animales van desde prohibiciones generales de causar sufrimiento innecesario hasta listas exhaustivas de comportamientos criminales específicos. Por lo general, estas leyes prohíben algunos o todos los siguientes tipos de abuso:

- Torturar o mutilar a un animal.
- Herir, golpear o matar a un animal innecesaria o cruelmente.

---

<sup>23</sup> ANIMAL POLÍTICO, *En México 60 mil animales mueren al año por maltrato*, 14 de mayo de 2015. Disponible en: <https://bit.ly/2JhIQvs>

- Dejar mascotas en automóviles en condiciones peligrosas (generalmente cuando hace demasiado calor o frío).
- Abandonar a un animal que haya estado a nuestro cuidado.
- Sobrecargar u explotar a los animales de trabajo.
- Transportar o confinar animales de manera cruel o imprudente.
- Matar, herir o envenenar al animal de otra persona.

Y es que este tipo de actos constituyen uno de los fenómenos más degradantes de nuestras sociedades. A menudo vinculados con comportamientos asociales y patológicos, el tipo de violencia que se presenta en el maltrato animal refleja una grave falta de responsabilidad moral y conciencia social. La investigación ha demostrado que las personas que se comportan cruelmente con los animales tienen más probabilidades de comportarse de manera similar con los humanos.

Esta modalidad de violencia abarca una amplia gama de acciones (o falta de ellas), las cuales comprenden actos de crueldad intencional, pero también situaciones menos claras de negligencia que implican el descuido de las necesidades básicas de un animal, incluyendo el suministro de alimentos, agua, refugio y atención veterinaria. Además, el maltrato hacia los animales no se limita a los casos que involucran daños físicos; los daños psicológicos en forma de angustia, tormento o terror también constituyen variantes de maltrato y crueldad animal.

Como ha sido señalado, si bien la legislación local ha dado pasos agigantados, en el Código Penal Federal los delitos contra la biodiversidad (establecidos en los artículos 417 a 420 Bis) contienen una serie de disposiciones heterogéneas que imponen penas para casos que van desde el daño forestal hasta la organización de peleas de perros y la provocación de daños a ciertos ejemplares de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada o en peligro de extinción.

A pesar de que los casos de maltrato animal son altamente frecuentes – aunque hoy es prácticamente imposible conocer el número exacto dada la inexistencia de bases estadísticas - la laxa legislación federal contribuye a que este tipo de violencia y sus perpetradores se mantengan impunes.

Sin duda, una parte importante sobre la inclusión en los códigos penales de los delitos de abuso animal es el hecho de que, al castigarse estos actos cometidos en contra de los animales, se mejora la calidad de vida tanto de los animales como de la sociedad, porque al detener a las personas que son violentas con los animales

se evita que escalen su peligrosa conducta hacia los seres humanos. Las leyes de protección animal son consideradas por muchos como indicadores de una mejoría en la civilidad y moral colectiva de un país.

La capacidad de una nación para hacer valer el Estado de Derecho no se mide exclusivamente a través del respeto hacia los derechos de las personas. El respeto a la vida de todo ser vivo debe ser visto como un elemento fundamental de cualquier país que se considere partidario de los derechos humanos.

Con esta convicción como punto de partida es que pongo a consideración el presente proyecto, el cual busca sumarse a los esfuerzos de decenas de activistas, legisladores, académicos y amantes de los animales, cuya lucha ha sido determinante para evitar el terrible martirio de los millones de animales no humanos que cohabitan con nosotros en la Tierra.

## **II. Contenido de la iniciativa**

### **Reformas al Código Penal Federal:**

**Se adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal** con el fin de sancionar a quien intencionalmente cometa cualquier acto u omisión que constituya maltrato o crueldad en contra de algún animal. A quien incurra en este supuesto se le aplicarán las penas siguientes:

- De seis meses a dos años de prisión;
- De cien a trescientas veces la unidad de medida y actualización, y
- El aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

Las sanciones señaladas podrán aumentarse en una mitad cuando se ponga en peligro la vida del animal.

De igual forma, las sanciones podrán aumentarse hasta un tanto cuando el acto u omisión que constituya maltrato o crueldad se cometa en contra de algún ejemplar de las especies o poblaciones en riesgo a que se refiere la Ley General de Vida Silvestre.

**Asimismo, se adiciona el artículo 419 Quáter al Código Penal Federal** con el fin de sancionar a quien provoque la muerte de algún animal como consecuencia de la

comisión intencional de cualquier acto u omisión que constituya maltrato o crueldad. A quien incurra en este supuesto se le aplicarán las penas siguientes:

- De uno a tres años de prisión;
- De doscientas a quinientas veces la unidad de medida y actualización, y
- El aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

Las sanciones señaladas podrán aumentarse en una mitad cuando se haga uso de métodos que provoquen sufrimiento prolongado o bien que retarden el proceso de agonía al animal previo a su muerte.

Asimismo, se establece la posibilidad de que las sanciones sean aumentadas hasta un tanto cuando el acto u omisión que constituya maltrato o crueldad se cometa en contra de algún ejemplar de las especies o poblaciones en riesgo a que se refiere la Ley General de Vida Silvestre.

De manera complementaria se especifica qué se deberá entender por maltrato y por crueldad animal para los efectos de los artículos que se adicionan.

Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
Texto vigente	Texto propuesto
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 419 Ter.- A quien intencionalmente cometa cualquier acto u omisión que constituya maltrato o crueldad en contra de algún animal, no humano, vertebrado, sensible, que no sea plaga, que posea movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y pena de cien a trescientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.</b></p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p>En caso de que el acto u omisión que constituya maltrato o crueldad ponga en peligro la vida del animal se aumentarán en una mitad las penas señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>En caso de que el acto u omisión que constituya maltrato o crueldad se cometa en contra de algún ejemplar de las especies o poblaciones en riesgo a que se refiere el Capítulo I del Título VI de la Ley General de Vida Silvestre, se aumentarán hasta un tanto las penas señaladas en el primer párrafo de este artículo.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 419 Quáter.- A quien intencionalmente cometa cualquier acto u omisión que constituya maltrato o crueldad en contra de algún animal, no humano, vertebrado, sensible, que no sea plaga, que posea movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, provocándole la muerte, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión y pena de doscientas a quinientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen sufrimiento prolongado o bien que retarden el proceso de agonía al animal previo a su muerte, se aumentarán en una mitad las penas señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>En caso de que el acto u omisión que constituya maltrato o crueldad se cometa en contra de algún ejemplar de las especies o poblaciones en riesgo a que se refiere el Capítulo I del Título VI de la Ley General de Vida Silvestre, se aumentarán hasta un tanto</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p>las penas señaladas en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>Para efectos de este artículo y del artículo 419 Ter, se entenderá por maltrato todo acto u omisión que se ejerza en contra de cualquier animal y que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, lesiones, heridas, enfermedades, deterioro físico, estrés, tortura, envenenamiento, que afecte su bienestar, salud o integridad física, la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin; la omisión de proporcionar la atención de sus necesidades fisiológicas o de resguardo requeridas en razón de su especie, o bien cuando se es testigo o se apoya para la ejecución del maltrato de algún animal y no se realiza acción alguna para impedirlo.</p> <p>Asimismo, para efectos de este artículo y del artículo 419 Ter, se entenderá por crueldad, todo acto de brutalidad, sadismo, zoofilia que se ejerza en contra de cualquier animal, por acción, omisión o negligencia y que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, lesiones, heridas, enfermedades, deterioro físico, estrés, alteración genética, tortura, sacrificio, envenenamiento, hacinamiento, abandono, mutilación, que afecte su bienestar, salud o integridad física, la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, o la omisión de proporcionar la atención de sus necesidades fisiológicas o de resguardo requeridas en razón de su especie.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 219 TER Y 219 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ÚNICO.** Se adicionan los artículos 419 Ter y 419 Quáter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 419 Ter.-** A quien intencionalmente cometa cualquier acto u omisión que constituya maltrato o crueldad en contra de algún animal, no humano, vertebrado, sensible, que no sea plaga, que posea movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y pena de cien a trescientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En caso de que el acto u omisión que constituya maltrato o crueldad ponga en peligro la vida del animal se aumentarán en una mitad las penas señaladas en el párrafo anterior.

En caso de que el acto u omisión que constituya maltrato o crueldad se cometa en contra de algún ejemplar de las especies o poblaciones en riesgo a que se refiere el Capítulo I del Título VI de la Ley General de Vida Silvestre, se aumentarán hasta un tanto las penas señaladas en el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 419 Quáter.-** A quien intencionalmente cometa cualquier acto u omisión que constituya maltrato o crueldad en contra de algún animal, no humano, vertebrado, sensible, que no sea plaga, que posea movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, provocándole la muerte, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión y pena de doscientas a quinientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen sufrimiento prolongado o bien que retarden el proceso de agonía al animal previo a su muerte, se aumentarán en una mitad las penas señaladas en el párrafo anterior.

En caso de que el acto u omisión que constituya maltrato o crueldad se cometa en contra de algún ejemplar de las especies o poblaciones en riesgo a que se refiere el Capítulo I del Título VI de la Ley General de Vida Silvestre, se aumentarán hasta un tanto las penas señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este artículo y del artículo 419 Ter, se entenderá por maltrato todo acto u omisión que se ejerza en contra de cualquier animal y que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, lesiones, heridas, enfermedades, deterioro físico, estrés, tortura, envenenamiento, que afecte su bienestar, salud o integridad física, la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin; la omisión de proporcionar la atención de sus necesidades fisiológicas o de resguardo requeridas en razón de su especie, o bien cuando se es testigo o se apoya para la ejecución del maltrato de algún animal y no se realiza acción alguna para impedirlo.

Asimismo, para efectos de este artículo y del artículo 419 Ter, se entenderá por crueldad, todo acto de brutalidad, sadismo, zoofilia que se ejerza en contra de cualquier animal, por acción, omisión o negligencia y que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, lesiones, heridas, enfermedades, deterioro físico, estrés, alteración genética, tortura, sacrificio, envenenamiento, hacinamiento, abandono, mutilación, que afecte su bienestar, salud o integridad física, la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, o la omisión de proporcionar la atención de sus necesidades fisiológicas o de resguardo requeridas en razón de su especie.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 24 días del mes de octubre de 2019.

**Suscribe**

